

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103056-2023-00070-00

Téngase en cuenta que los demandados EDWIN DARIO SUÁREZ MESA y ZURCARAS S.A.S, se notificaron forma personal de conformidad como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Archivo 016).

Se le reconoce personería al abogado Julián René Romero, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivo 15).

Remítase el link del expediente al apoderado de la parte demandada (Archivo 15).

Secretaría controle los términos, advirtiéndose que los mismos corren desde la notificación de la demanda.

Se ponen en conocimiento la respuesta de la DIAN en la cual informa que el demandado tiene una obligación pendiente con dicha entidad (Archivo 19).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez (2)

ESTADO No. 011 del 20-02-2024

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 1100131030**56-2023-0007000**

Póngase en conocimiento de la parte demandante, el memorial remitido por la empleadora del demandado EDWIN DARIO SUAREZ MESA, quien informa que aun cuando se tomó nota de la medida de embargo de salario, es posible que la misma no se materialice, toda vez que no ha realizado pago de dichos emolumentos desde diciembre de 2023 (Archivo 06).

Así las cosas, en atención a lo solicitado por la parte actora (Archivo 06), en los términos del numeral 1 del artículo 593 del CGP, siendo procedente, el Despacho dispone:

PRIMERO: EMBARGAR los inmuebles denunciados como propiedad del ejecutado EDWIN DARIO SUÁREZ MESA y ZURCARAS S.A.S., identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50N-474686 y 50C-589579, respectivamente. **OFÍCIESE** por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos respectiva, para que registre la medida.

Cumplido lo anterior, desde ya se dispone su SECUESTRO, razón por la cual se comisiona a la ALCALDÍA LOCAL respectiva para que realice tal diligencia, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales. Secretaría, en su oportunidad libre el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez (2)

ESTADO No. 011 del 20-02-2024